



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad Civil Derivada de los Negocios Jurídicos Nulos

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORES:

Macalopú Cárdenas, Yaniré Mireya

Parodi Medina, Sandra Xiomara

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda

LÌNEA DE INVESTIGACIÒN:

Derecho Civil

Lima - Perú

2018



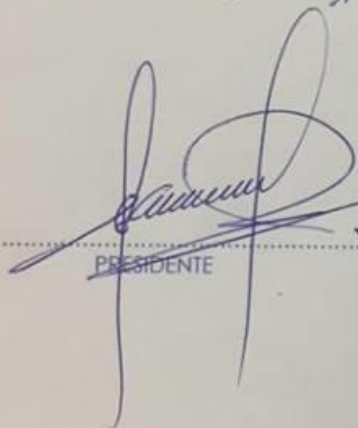
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

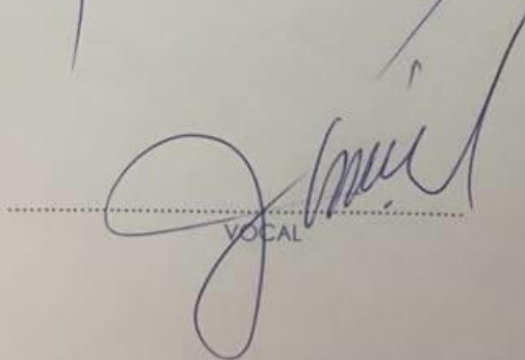
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) Sandra Xiomara Parodi Medina y Yaniré Nireya Morales Córdova
cuyo título es: "Responsabilidad Civil derivada de los Negocios
Jurídicos Nulos"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: B (número)
Quince (letras).

Lima, San Juan de Lurigancho 10 de 12 del 2018....


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

DEDICATORIA

Este esfuerzo es dedicado a Dios por darnos fuerzas cada día y por ayudarnos a seguir adelante pese a muchas adversidades en el transcurso de nuestro camino, y a nuestros padres por ser nuestro apoyo incondicional, por ser nuestra guía y nuestro motivo de vida

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a nuestros docentes por su gran labor, especialmente a la Doctora Lutgarda Palomino Gonzales, quien nos acompañó siendo una guía en nuestro camino hacia la investigación. A nuestra familia, por su gran apoyo y a nuestros compañeros de la universidad, con los que hemos compartido grandes y significativos momentos en el trayecto de nuestra carrera universitaria

Declaración de Autoría

Yo, Parodi Medina, Sandra Xiomara, y Macalopú Cárdenas, Yaniré Mireya estudiantes de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede/filial Lima este, declaramos que el producto académico titulado La Responsabilidad Civil Derivada de los Negocios Jurídicos Nulos, presentada para la obtención del título profesional de abogado es de mi autoría.

Por tanto, declaramos lo siguiente:

Hemos mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.


No hemos utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en el presente trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

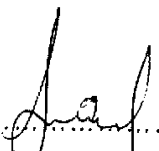
Somos conscientes que nuestro trabajo de investigación puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima 10 de diciembre del 2018


.....
Macalopú Cárdenas, Yaniré Mireya

DNI: 70057625


.....
Parodi Medina Sandra Xiomara

DNI: 70093352

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Presentamos ante ustedes la tesis titulada: La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos, con la finalidad de desarrollar un análisis sobre la responsabilidad que surge como consecuencia de un negocio jurídico que haya incurrido en nulidad, en estricto cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo a fin de obtener el título profesional.

La investigación se estructuró de acuerdo con al formato establecido por la Escuela de Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo que consta de 6 capítulos, en el primer capítulo, se presenta la aproximación temática que brinda una visión inductiva de la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos; también se estableció los trabajos previos nacionales e internacionales. Las teorías relacionadas al tema se realizaron conforme los conceptos y categoría formuladas, arribando luego a la formulación del problema general, y problemas específicos; también se estableció los objetivos de la investigación y la justificación en que se sustenta; el segundo capítulo, está relacionado a la metodología que se utilizó en la investigación, la cual fue planteada a través del enfoque cualitativo, método inductivo y con el diseño fenomenológico; en el tercer capítulo, se detalla la descripción de los resultados de la investigación obtenidos luego del análisis de los datos a través del instrumento de registro de información; en el cuarto capítulo, las discusiones; en el quinto capítulo, las conclusiones; en el sexto capítulo, las recomendaciones y bibliografías.

En el presente trabajo de investigación se llegó a la conclusión de que existe responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos porque los negocios jurídicos desde que incurrir en nulidad podrían a su vez ocasionar algún tipo de daño, es por ello que, la parte afectada debería solicitar la responsabilidad civil para que el daño originado sea resarcido. Por otro lado, si bien es cierto, este tema no se encuentra regulado en nuestro Código Civil del Perú, es por ello que, a través de nuestra presente investigación se lleva a cabo el análisis en el que debe ser resarcido el daño originado por un negocio jurídico nulo, teniendo en cuenta que, primero, el negocio jurídico nulo sí produce efectos jurídicos, por tanto, produce un daño que se debe resarcido a través de la responsabilidad civil.

Índice

CARÁTULA	i
PÁGINAS PRELIMINARES	ii
Página de jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1.-Aproximación Temática.....	12
1.2.-Marco teórico	16
1.3.- Formulación del problema	22
1.4.- Justificación del estudio	22
1.5- Supuestos u objetivos de trabajo	24
II. MÉTODO	26
2.1.- Diseño de investigación	27
2.2.- Métodos de muestreo	28
2.3.- Rigor científico	29
2.4.- Análisis Cualitativo de Datos	29
2.5.- Aspectos éticos	31
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	33
IV. DISCUSIÓN	49
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57

REFERENCIAS	59
ANEXOS	62

Índice de Tablas

Tabla 1. Caracterización de los sujetos	28
Tabla 2. Operacionalización de categorías	30
Tabla 3. Pregunta N°1	34
Tabla 4. Pregunta N°2.....	38
Tabla 5. Pregunta N°3	40
Tabla 6. Pregunta N°4.....	43
Tabla 7. Pregunta N°5	46

Resumen

El objetivo de la presente investigación es identificar si existe responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos, en la actualidad, esta figura jurídica no se encuentra regulada en nuestra legislación civil peruana, en este sentido, el fin de esta investigación es proporcionar los criterios con los cuales se pueda solicitar el resarcimiento de un daño, teniendo en cuenta que la responsabilidad civil tiene como función principal el de tutelar los derechos a quien se le fue transgredido y dar al responsable una obligación determinada para que se reparen los daños que este hubiera ocasionado.

La presente investigación tuvo como paradigma el interpretativo, fue de enfoque cualitativo, tipo básica, método inductivo y diseño fenomenológico, ya que su propósito fue describir y entender desde el punto de vista de cada participante. Siendo los sujetos de estudios un Juez de Paz Letrado, un fiscal en materia civil, y dos abogados especialistas en el tema y con maestrías en derecho civil, recalcando que uno de los abogados es un eximio en derecho civil.

En la investigación se aplicó la técnica de entrevista a profundidad semiestructurada, mediante una guía de preguntas. Y se tuvo como conclusión que existe responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos porque los negocios jurídicos desde que incurrir en nulidad podrían a su vez ocasionar algún tipo de daño, es por ello que, la parte afectada debería solicitar la responsabilidad civil y debe ser positivizada en la legislación nacional civil.

Palabras clave: responsabilidad civil, negocios jurídicos nulos, legislación nacional civil.

Abstract

The objective of the present investigation is to identify if there is civil liability derived from the legal business null, at present, this legal figure is not regulated in our Peruvian civil legislation, in this sense, the purpose of this investigation is to provide the criteria with which can request the compensation of an injury, taking into account that civil liability has as its main function to protect the rights of those who were violated and give the responsible party a specific obligation to repair the damage that this would have caused .

The present investigation had as paradigm the interpretative, it was of qualitative approach, basic type, inductive method and phenomenological design, since its purpose was to describe and understand from the point of view of each participant. The subjects of the studies are a Justice of the Peace Lawyer, a prosecutor in civil matters, and two lawyers specialized in the subject and with masters degrees in civil law, emphasizing that one of the lawyers is an expert in civil law.

In the research the semi-structured depth interview technique was applied, through a question guide. And it was concluded that there is civil liability derived from legal business null because the legal business since they incur nullity could in turn cause some type of damage that is why, the affected party should apply for civil liability and should be positivized in civil national legislation.

Keywords: civil liability, null legal business, national civil legislation.

I. Introducción

1.1.-Aproximación temática:

Para la legislación peruana en la actualidad, se ha observado que a raíz del tema propuesto existen muchas contradicciones entre los estudiosos del derecho, puesto que, algunos consideran que existe responsabilidad civil cuando un negocio jurídico es nulo, sin embargo, para otros los negocios jurídicos nulos no producen efectos, por eso, en los negocios jurídicos nulos no hay presencia judicial, salvo que las partes estén en desacuerdo o no lleguen a un acuerdo de voluntad, en este caso, si se necesita la participación de un juez, con la finalidad de que reconozca o constate los negocios jurídicos nulos. Sin embargo, el juez no puede declarar nulo al negocio jurídico, cabe precisar que también existen negocios jurídicos que si producen efectos jurídicos (ejemplo un contrato nulo), por lo tanto la eficacia jurídica de un negocio nulo está dentro de un situado plano al que se le denomina realidad jurídica, que se encuentra en las normas del marco. Para nuestro sistema de derecho privado y para varios países no se adoptó en el código civil al negocio jurídico, pero para la doctrina en el siglo XIX se dio el inicio de la teoría del negocio jurídico, en la cual, se le define como aquel acto que es voluntario y que tiene como fin producir efectos jurídicos, el negocio jurídico es la voluntad de las partes para conducir a la práctica lícita y defendida por el ordenamiento legal, quien lo denomina como la voluntad eficiente para tener relaciones jurídicas, modificarlas, extinguirlas o regularlas.

En el Perú, Jorge Eugenio Castañeda desde el año 1972, hace referencia a su presagio, ya que, para Castañeda la traducción del código civil alemán tuvo como gran culpa que los juristas peruanos, no establecieran en el código el negocio jurídico y solo establecieran sobre el acto jurídico.

En Estados Unidos, la responsabilidad civil se determina como perjuicios punitivos, en los últimos años se han tomado ciertas medidas debido a que la actitud de cumplirla es mínima, limitando que se otorguen beneficios excesivos para las demandantes. Los elementos de la responsabilidad civil son casi los mismos. La corte suprema de EE-UU, ha determinado que los perjuicios no pueden ser más desproporcionados en relación con lo que se perdió real.

En Francia se puede observar que la indemnización es solo para aquellos actos que dañe una lesión de interés lícito, extrapatrimonial o patrimonial, el daño que vendrá en un futuro es reparable, siempre y cuando el estado lo prolongue de manera directa o cierta, su principal elemento es el vínculo causal, siendo así también que para Francia los negocios jurídicos nulos son aquellos comportamientos que no producen efectos jurídicos ya sea de manera total o parcial.

Para España la responsabilidad civil, tiene que ser indemnizada o reparada, siempre y cuando esta haya ocasionado daños a terceros, este régimen obedece a una valoración subjetiva de culpabilidad. Para España el negocio jurídico nulo es susceptible de conversión, ya que, puede ser conducido a un negocio para que este lo declare válido.

En Argentina, el principio “*alterrum non laedere*” que significa no dañar a otro, se ha incorporado al Código Civil y Comercial De La Nación, en la que se realiza una unificación tanto de responsabilidad civil contractual y la extracontractual, en la que se igualan sus plazos de prescripción de acción por daño, de tres años para ambos, como por ejemplo en los accidentes de tránsito, y disminuyendo el plazo de diez años a tres años de plazo para la responsabilidad civil contractual. La legislación argentina expresa que la responsabilidad cumple con doble función, las cuales son la preventiva y resarcitoria, siendo así, que el aspecto punitivo queda de lado y excluido del Código Civil Argentino.

Por otro lado, respecto al negocio jurídico, la legislación argentina considera que este tiene como base la declaración de voluntad, tanto de una o de varias personas como parte, con intención de obtener algún efecto jurídico que se encuentre vigentemente regulado en el ordenamiento jurídico, debido a que tiene como finalidad regular las relaciones y debe realizarse en conformidad con la ley. En diversas circunstancias y para ciertos efectos para los negocios jurídicos ciertos requisitos tanto formales o reales que son de necesidad para su existencia o prueba. Todo ello permite que el negocio jurídico pertenezca del todo al derecho privado ya que si interviene la voluntad pública se genera una figura distinta

Para Alemania que es un país que previene los accidentes, daños, etcétera, existen tipos de seguros para cubrir la responsabilidad civil ya que este seguro cubre con los daños o factores que ocasione dicha responsabilidad, en Alemania el 70,8% de la población cuenta con distintos seguros de responsabilidad, para Alemania no es necesario que se declare de manera judicial nulo el negocio jurídico, existen dos tipos de nulidad ya sea de manera voluntaria o por motivo de contenido.

En el mundo, la figura de la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos se encuentra poco investigada, puesto que es un tema relativamente nuevo y que no se encuentra regulada tácitamente en muchos cuerpos legales de diferentes países generando incertidumbre jurídica alrededor de este tema.

Huamani (2013) “La Interpretación Del Negocio Jurídico: Problemas Normativos Y Soluciones A La Luz Del Código Civil Peruano” (tesis para obtener el grado de magister, Universidad Nacional Mayor De San Marcos) Lima, Perú, el trabajo de investigación que

se desarrolló tuvo como objetivo determinar el alcance a la explicación del negocio jurídico, establecido en el libro Segundo del Código Civil vigente; comenzando del problema de la incongruencia y la escasez que se encuentre dentro las normas civiles para que la normativa de la apreciación del negocio sea la adecuada, se concluye con la modificación de ciertos artículos legales, en lo que convenga. Tiene como enfoque cualitativo, Considerando que, para la doctrina, se toma conocimientos los sistemas o teoría del análisis del negocio jurídico; y considerando que, para el derecho comparado, se tiene en cuenta la teoría o sistema de la apreciación adoptado por diferentes países; y concluye con el alcance de los artículos 168, 169 y 170 del Código Civil.

Paz (2014) “La Acción De Nulidad Del Negocio Jurídico” (tesis para obtener el grado de magister, Pontificia Universidad Católica Del Perú) Lima, Perú. El presente trabajo tiene como objetivo establecer los alcances de la nulidad del acto o negocio jurídico, ya que es un probable hecho formado por la unión de las manifestaciones de voluntad, cuando nos encontramos con actos sinalagmáticos, o por alguna declaración de una sola voluntad. Sin embargo, las voluntades buscan que se tengan efectos para la vida real y jurídica de las que manifiesta. Tiene como enfoque cualitativo, y concluye en que, si los actos no tienen efectos que se requiere y se espera por las partes, pues nos vemos en la ineficiencia, la que consta de la ausencia total o parcial de los efectos que se quiere por las partes. Para la doctrina mayoritaria la nulidad trae consigo misma a la ineficacia de los actos jurídicos.

Tello (2016) “La Prescripción Extintiva en la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual desde los Fundamentos Jurídicos del Derecho a la Igualdad” (tesis para obtener el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo) Lima, Perú, La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la justificación jurídica de la prescripción en la responsabilidad civil contractual y extracontractual en relación al derecho de igualdad; el cual permitirá que se entienda que su aplicación sistémica fundamentada, constituye un parámetro de aplicación jurídico, en la cual la autoridad jurisdiccional trata de dar por resuelto un caso particular, teniendo en cuenta tanto los dilemas de valor que se presentan en los más complicados; para lograr cada uno de los objetivos planteados se utilizaron varios instrumentos de recolección de datos, los cuales son: el análisis documental, fichas de observación y entrevistas, desarrollo de algunos casos en la actividad jurisdiccional, los que permiten dar validez al problema, hipótesis y objetivos propuestos en la presente tesis. Se llevó a cabo a través del enfoque cualitativo, de tipo básico, teniendo como diseño a la Teoría Fundamentada. La conclusión general relacionándola con la

hipótesis general tiene en cuenta tanto, la sustitución del daño, la dignidad de la persona y la interpretación adecuada de la norma al caso en concreto.

Zeno (2015) “La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico” (tesis para obtener el grado de Doctor, Universidad Complutense De Madrid) Madrid, España. Este estudio tiene como tema principal el análisis de la responsabilidad civil extracontractual de los empresarios frente a terceras personas por actos de sus empleados, responsabilidad por accidente de trabajo. Primero, la responsabilidad civil externa de los empleadores, teniendo en cuenta su obligación hacia terceras personas por los actos de sus trabajadores. En segundo lugar, se le denomina responsabilidad civil interna del empresario por los daños causados en su centro laboral por los trabajadores. Esta investigación tuvo como objetivo brindar una propuesta opcional como modelo de responsabilidad civil extracontractual. Teniendo en consideración la responsabilidad del empleador por las conductas de sus trabajadores. Por lo tanto, se llega a la conclusión y se brindan varias recomendaciones que tiene como finalidad realizar modificaciones en las leyes sobre indemnizaciones a obreros en Puerto Rico y España para así adecuarlas en la realidad social postmodernista, jurídica y económica.

Minchala (2015) “La Responsabilidad Civil Extracontractual y Su Reparación Por Daños y Perjuicios Dentro De La Legislación Ecuatoriana” (tesis para obtener el título de abogada, En la Universidad de Cuenca de Ecuador) Cuenca, Ecuador, este trabajo tuvo como objetivo analizar la normativa del código civil ecuatoriano, sobre la responsabilidad civil extracontractual, con un enfoque cualitativo y llego a la conclusión de que la regulación sobre esta es muy amplia, pues no existen casos específicos, sobre los cuales nace dicha responsabilidad, por lo que se debe pensar que todo daño causado como resultado de una de las actividades contenidas en el Art. 2229, así como los producidos por actos ilícitos, serán susceptibles de exigir una reparación. En cuanto a la reparación de los daños generados por un acto ilícito, se debe saber si se trata de un daño patrimonial, o extra patrimonial, ya que resulta totalmente diferente la reparación de uno y otro, pues el primero, resulta fácil su cuantificación, mientras que el segundo, es complicado, ya que, se trata de afectaciones personales de la víctima.

1.2. Marco Teórico

Respecto a la doctrina del negocio jurídico, Larenz, ponente de la doctrina alemana refiere que, a través del negocio las partes se relacionan jurídicamente con la autonomía privada

donde se requiere la manifestación de la voluntad para que exista efecto, siendo así también, una pluralidad de actos o un acto relacionados entre ellos, por más de una o más personas, con la finalidad de que en el derecho privado tenga efecto jurídico (Vidal, 2011, p.42).

Asimismo, en concordancia con Vidal (2011) Messineo esclarece y conceptualiza al negocio jurídico como las situaciones o acontecimientos para que la realidad jurídica sea modificada, por eso son relevantes, ya que, sin ellos el ordenamiento jurídico no tendría efectos jurídicos, estos hechos se dan con la manifestación humana y la producción de efectos lícitos, asimismo, el autor italiano refiere que el negocio es una especie del acto jurídico, que se basa en la declaración voluntaria para obtener los efectos jurídicos deseados.

Barbero diferencia el negocio con el acto y hecho jurídico apuntando a los caracteres de las figuras que vienen de la irrelevancia o relevancia que sean de fenomecidad exterior, Barbero señala que el negocio jurídico es la voluntad manifestada con la intención de que sea reconocido en el ordenamiento y tenga efectos (Vidal, 2011, p.43).

Además, según Vidal (2011) el negocio jurídico para Galgano es el fin de una secuencia en la que es parte del concepto amplio del hecho jurídico, el cual, lo denomina como el acontecimiento humano o natural, donde se le da atribución de efectos jurídicos modificativos, extintivos o constitutivos de relaciones jurídicas.

Lohman se identifica con la doctrina europea y específicamente la española califica al negocio jurídico como las declaraciones o la declaración de la voluntad, que por los hechos, están orientadas a la obtención de un fin lícito práctico, aceptado por el ordenamiento jurídico, el cual considera que para producir efectos prácticos y regularizar las relaciones jurídicas tiene que existir las declaraciones de las partes, en el código civil de 1852 se rechazó la teoría del acto jurídico, porque se creó la comisión reformadora en 1922 para que se reconozca en el código civil de 1936 (Vidal, 2011, p.45).

La palabra *Negotium*, la cual significa etimológicamente no ocio, toma el significado de negocio u ocupación. En Roma este término fue usado cuando hacían referencia a comerciar o tratar. Petit hace referencia a las diversas acepciones, aceptando lo que correspondería a los actos voluntarios que producen los efectos que deseen los declarantes, advierte que en las antiguas épocas del Derecho Romano el negocio jurídico no tenía el mismo significado como el de la actualidad, ya que era un término que se refería al tema procesal dentro de la esfera del Derecho Privado (Vidal, 2011, p.47).

Para Vidal (2011) en acuerdo con el planteamiento de la tesis universitaria de Jorge Muñiz sostiene que el término *negotium* que el jurista romano Gayo usa respecto a las acciones

dentro del proceso, se amplía al término que implica tanto acción, de hechos y actos humanos, por los juristas del siglo XVI, se concluye que como parte del planteamiento de la comisión reformadora del año 1852, cuando se hacía referencia a acto jurídico implicaba también al negocio jurídico y que puede ser que debido a la influencia del código civil de Brasil del año 1916, el codificador adopta al *nomem iuris* del acto jurídico.

Según Vidal (2011) respecto a la sinonimia conceptual del acto jurídico y del negocio jurídico que existe en el código civil del año 1936 y el del 1084, tanto como la justificación del *nomen iuris* de acto jurídico, participan también los autores nacionales, Aníbal Torres Vásquez y Manuel de la Puente, mencionan que en realidad los actos jurídicos de la teoría del negocio jurídico representan a los hechos jurídicos de la teoría del acto jurídico y que las nociones de la teoría de ambos tienen el mismo contenido, cumpliendo su rol respectivo. Además, expone un análisis que es válido en relación a la elaboración del vigente código civil, ya que, no tiene sentido, que se introdujera al negocio jurídico porque en el Perú se aplica de manera inalterada la teoría del acto jurídico, teniendo resultados satisfactorios.

De acuerdo a Taboada (2006) el negocio jurídico incurre en nulidad cuando le falte un requisito, un elemento, un presupuesto, o sea contrario a las leyes, alterando las buenas costumbres y el orden público. Tiene causales tales como:

La falta de manifestación de voluntad, que está referida a la inexistencia real de la manifestación de voluntad de los declarantes, se presenta cuando falta la voluntad declarada y de declarar, tiene los supuestos que son: incapacidad natural, error en la declaración, declaración hecha en broma y violencia (Taboada, 2006, p.71).

Para Taboada (2006) la incapacidad absoluta, se da cuando el agente no tiene capacidad de ejercicio, los absolutamente incapaces de ejercicios son: el que se encuentre por alguna causa sin discernimiento y los que tienen menos de 16 años.

De la misma manera, el objeto física o jurídicamente imposible hace referencia a la imposibilidad física cuando al verificar el objeto del contrato, este tiene como objeto cosas que no existen, tanto natural o materialmente; por otro lado, respecto a la imposibilidad jurídica, dependerá de la valoración de la norma, esta se da cuando el objeto de contrato se basa en comportamientos o bienes de los cuales el ordenamiento no permite (Taboada, 2006, p.72).

Además, en concordancia con Taboada (2006), cuando se realiza un negocio jurídico con un fin ilícito, este incurriría en nulidad, debido a que implica el actuar contra las normas alterando el orden público y las buenas costumbres.

También, es una causal, la simulación absoluta, ya que es se realiza teniendo un acuerdo común entre las partes contratantes a través de un acuerdo simulatorio que tiene como finalidad engañar a terceros (Taboada, 2006, p.73).

Según Taboada (2006) la ausencia de formalidades prescritas bajo sanción de nulidad también es una causal, debido a que, los negocios jurídicos necesitan para su formación el cumplimiento de diversas formalidades, tanto como solemnes o ad solemnitatem que la ley impone bajo sanción de nulidad, es por ello que, al faltar este elemento el negocio jurídico incurriría en nulidad.

Por último, respecto a las causales de nulidad, también se presenta la nulidad expresa, aquella que se refiere a supuestos de nulidad tanto expresas o textuales; y, la nulidad virtual, la que se da cuando el negocio jurídico contraviene algunas normas, alterando las buenas costumbres y el orden público. (Taboada, 2006, p.74).

De acuerdo al código civil establece los siguientes requisitos: que haya plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley; que el objeto deba ser físico y jurídicamente posible, porque tiene que existir; que tenga fin lícito, debe ser de acuerdo a las normas y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, aquella que debe cumplirse de acuerdo a ley, con carácter imperativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018, p.75).

El Negocio jurídico, es un acto que se realiza con acuerdo entre las partes, sus efectos lo determinan los sujetos que son parte de la celebración, debido a que el ordenamiento jurídico lo faculta a realizarlo de acuerdo a sus intereses propios. Es un acto jurídico que no considera solo la voluntad del comportamiento, si no busca la finalidad con la que el sujeto intenta realizar el acto, es decir que la voluntad este dirigida a obtener efectos jurídicos (Taboada, 2006, p.77).

El negocio jurídico de acuerdo a Vidal (2011) es un acto, o una pluralidad de actos que están relacionados, ya sea por una o más personas, con la finalidad de que tenga efecto jurídico en el derecho privado cuyo fin es producir un efecto jurídico en el ámbito del derecho privado, modificando en los particulares las relaciones jurídicas.

El negocio jurídico tiene tres elementos, los cuales son, de acuerdo a Betty (2000) la manifestación de voluntad, los cuales, son actos voluntarios que realizan las partes para la celebración de un negocio jurídico, con un interés propio, tomando conocimiento de las consecuencias que podrían ocurrir, éstas pueden ser manifestaciones tanto tácitas como expresas.

La causa, es uno de los elementos esenciales del negocio jurídico, la cual se da como justificación a la declaración de la voluntad, y que tiene como función tanto lo económico-social y la función práctica individual, siendo sometida por el ordenamiento jurídico a un filtro lícito. De acuerdo a la doctrina tiene las siguientes funciones: función caracterizadora, función justificadora de la atribución patrimonial y función de dependencia entre los negocios (Betty, 2000, p.28).

La forma, es la exteriorización de la voluntad, la forma se determina por cada uno de los requisitos señalados por la ley para la declaración de voluntad. La forma puede ser de manera legal o voluntaria; verbal y escrita; pública o privada (Betty, 2000, p.28).

Por otro lado, respecto a la noción de responsabilidad civil, etimológicamente corresponde al latín tardío *respondere*, se define en una técnica de tutela de derechos la cual, tiene la finalidad de dar al responsable una determinada obligación para reparar los daños que hubiera originado. La responsabilidad civil tiene como funciones las siguientes: de regresar al estado en la que se encontraba la víctima antes de que se ocasione algún perjuicio, disuadir a cualquier persona que trate de realizar actos que perjudiquen a terceros, debido a estas se tiene como funciones: la asignación de costos y la distribución de las pérdidas; accionar ante actos ilícitos que causen algún daño teniendo como fin resarcir los daños causados y ratificar el poder del estado sancionador (Espinoza, 2011, p. 80).

Para Kemelmajer (2007) la responsabilidad civil por inejecución de las obligaciones, se origina de una omisión o incumplimiento, o debido al cumplimiento parcial, defectuoso o tardío de una obligación que tiene por naturaleza ser patrimonial, por dolo o culpa, teniendo como consecuencias producir daños como el lucro cesante, lo que se deja de obtener por el daño causado; daño emergente, se refiere al coste y gastos de la reparación de los daños ocasionados.

La responsabilidad civil extracontractual, es conocida también como aquiliana, la cual se define como la que se ocasiona cuando una persona causa algún tipo de daño a la otra, a través de sí mismo o por otra persona, en la que no hay ningún vínculo de obligación anterior en relación al daño ocasionado (Kemelmajer, 2007, p.150).

En cuanto a sus elementos, en primer lugar, la antijuricidad, que se define como aquel hecho, actitud o manifestación que es contraía no solamente a una norma que sea de prohibición, también es aquella conducta que transgrede en gran totalidad el sistema jurídico, Es así que, no podría existir la responsabilidad civil si el daño ha sido originado de una conducta lícita (Espinoza, 2011, p.94).

La antijuricidad es típica en la responsabilidad civil extracontractual cuando aquella conducta que se encuentra expresa en la norma, y atípicas, cuando no se encuentran previstas en las leyes, sin embargo, estas vulneran el ordenamiento jurídico (Espinoza, 2011, p.94).

Es así que, el daño originado podría ser tanto doloso como culposo. Siendo así que, hay culpa cuando se ocasiona el daño sin alguna intención de hacerlo, y el dolo, cuando no hay intención de ocasionar algún perjuicio a otra persona (Espinoza, 2011, p.95).

Como segundo elemento, el daño, es una situación no favorable de un sujeto de derecho, esta tiene que ser resarcida, siempre y cuando este vulnere lo que se encuentre protegido por el ordenamiento, y cuando esta sea imputable a la otra parte, a través de juicios de acuerdo a la ley. Es fundamental este elemento, tanto en la responsabilidad civil contractual y extracontractual, debido a que si no se produce un daño no se tendría que indemnizar ni reparar nada (Espinoza, 2011, p.95).

Existen dos tipos de daños, los cuales son: como primer tipo, daño patrimonial, es el daño ocasionado de naturaleza material o económica, la cual debe ser reparada, este tipo de daño se clasifican en, daño emergente, es aquella pérdida en el patrimonio ocasionado por el no cumplimiento de contrato alguno o dañado por algún acto que no sea lícito, pérdida económica patrimonial, tanto de daños inmediatos y de daños futuros, siendo así, que no todas las consecuencias son inmediatas. Es aquella pérdida en el aspecto patrimonial, siendo aquella afectación que corresponde en el momento del daño (Espinoza, 2011, p.97).

Por otro lado, el lucro cesante, es aquella ganancia que el afectado deja de percibir, o la disminución en su patrimonio, se presenta un impedimento de que se enriquezca legítimamente. Por ejemplo, una persona que tiene como instrumento de trabajo su carro, pero este ha sido destruido, es así, que deja de percibir una ganancia (Espinoza, 2011, p.98).

De acuerdo a Espinoza (2011) menciona como segundo tipo de daño, el extra patrimonial; conocido también como inmaterial subjetivo. Aquel daño originado no patrimonialmente. Este tipo de daño se clasifica tanto en daño a la moral como el daño a la persona.

El daño moral es aquel que vulnera directamente a los sentimientos de una persona en sí, teniendo como consecuencia la producción de un dolor grande, como un sufrimiento, por ejemplo, que un accidente ocasione la pérdida de un familiar, Asimismo, el daño a la persona es aquel que se ocasiona con la efectividad psicológica, inmaterial y espiritual, sin embargo, no afecta económicamente a la persona (Espinoza, 2011, p.101).

En tercer lugar; el nexo causal o relación de causalidad, es aquella causa, efecto o consecuencia, el que antecedente, este elemento es de gran importancia, ya que si no existiera

no habría responsabilidad. Se encuentra tanto en el ámbito contractual y extracontractual, en la primera se entiende que es la causa directa e inmediata, es cuando una conducta, o un acto, una actividad aumenta la probabilidad de que ocurra un daño. Es decir, es la circunstancia de que sea idónea y adecuada para disponer. En desenlace, para saber cuál fue la causa del daño se tiene que realizar de manera probable un juicio; mientras en la segunda, es la causa adecuada, se le denomina causa a la situación necesaria de un resultado que se encuentre más cercano a este. En esta teoría les resulta imposible el determinar las causas de las causas, por lo que, la causa inmediata es juzgada, sin embargo, las dos nos conllevan al mismo resultado (Espinoza, 2011, p.105).

Como cuarto elemento; factores de atribución, es la razón de indemnizar, en el que se presentan dos sistemas, tanto el objetivo, en el cual se encuentra la culpa como riesgo injustificado y el dolo, que es el daño causado con intención hacia un sujeto; y, en el subjetivo, se encuentra el riesgo creado, que es el riesgo adicional, como podrían ser las armas de fuego, las cocinas de gas, los automotores, las actividades industriales, ascensores, los medicamentos, los artefactos eléctricos, y demás cosas. Las actividades y bienes de este tipo no serán indispensables para comprobar la culpa del autor, solo se demostrará el daño producido (Espinoza, 2011, p.105).

Por otro lado, respecto a los tipos de indemnización, estos se dan cuando el sujeto deudor no cumple con la obligación que tiene, el sujeto acreedor tendría que ser indemnizado por los perjuicios y daños que tuviera con una suma de dinero similar al beneficio que hubiera tenido del cumplimiento exacto y efectivo de la obligación, existiendo tres maneras para ser indemnizado (Planiol y Ripert, 1968, p.132).

La restitución, de acuerdo a Pérez y Gardey (2014) se trata del proceso y el resultado de restituir, devolver algo al estado en el que se encontraba antes, devolver algo a su dueño, hacer que el daño regrese a su origen, es la restitución de algo que no fue de uno.

En concordancia con Esparza (1981) la reparación del daño, es aquel que se entiende como el pago económico hacia el sujeto que ha sufrido el deterioro en su patrimonio por algún delito o un acto ilícito.

El resarcimiento del daño, según Pérez y Gardey (2014) es aquella acción de resarcir, da sentido a una compensación, indemnización o reparación que se le debe dar a aquel que sufrió un daño, componiendo conforme a la justicia lo que ha sido transgredido.

1.3 Planteamiento del problema

1.3.1 Problema general

¿Existe responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos?

1.3.2 Problemas Específicos:

- P.1. ¿Existen negocios jurídicos nulos que producen efectos jurídicos?
- P.2. ¿Existen algunos aspectos que se deben considerar para solicitar el resarcimiento de algún daño?
- P.3. ¿Existe antijuricidad de la responsabilidad civil como consecuencia del negocio jurídico nulo?

1.4 JUSTIFICACIÓN

1.4.1 Teoría

Resulta de especial interés, implementar e identificar de acuerdo a las teorías en relación a la responsabilidad civil y de negocio jurídico. De acuerdo a Taboada (2006) el negocio jurídico incurre en nulidad cuando le falte un presupuesto, requisito, un elemento, o sea contrario a las leyes, alterando las buenas costumbres y el orden público. Es así que, analizaremos los criterios que permitan identificar la existencia de responsabilidad al caso concreto y a partir de estos entender los alcances del resarcimiento del daño causado, llamado también indemnización; siendo así que, existe una predisposición entre las partes que celebran negocios jurídicos que incurren en nulidad, tanto por la ignorancia de los requisitos de validez u otros factores.

León Barandiarán expresa que en la legislación alemana se distingue el acto jurídico con el negocio jurídico, siendo así que, es la acción de manera voluntaria con el fin de generar efectos jurídicos sean estos lícitos o no, sin embargo, el negocio jurídico solo refiere al hecho lícito. Por otro lado, en el código civil del 1936, el negocio jurídico se usaba como sinónimo con el acto jurídico, en la que se confirma la posición unitarista, ya que presentan una coincidencia conceptual, esta sinonimia ha sido considerada por Giovanni Battista Ferri, autor italiano, como base a la edición peruana, afirmando que pueden asimilarse las decisiones del legislador peruano tanto como la del italiano (Vidal, 2011, p. 48).

Se considera al acto jurídico como género y al negocio jurídico como especie, en la cual se tiene por entendido que todo negocio jurídico es un acto jurídico, sin embargo, no todo acto jurídico es un negocio jurídico, debido a esto se distingue los actos en negociales y los no negociales (Vidal, 2011, p. 48).

Por otro lado, a la responsabilidad civil, se le determina como una técnica de tutela de derechos la cual, tiene la finalidad de dar al responsable una determinada obligación para reparar los daños que hubiera originado. La responsabilidad civil tiene como funciones las

siguientes: de regresar al estado en la que se encontraba la víctima antes de que se ocasione algún perjuicio, disuadir a cualquier persona que trate de realizar actos que perjudiquen a terceros, debido a estas se tiene como funciones: la asignación de costos y la distribución de las pérdidas; accionar ante actos ilícitos que causen algún daño teniendo como fin resarcir los daños causados y ratificar el poder del estado sancionador (Espinoza, 2011, p. 80).

1.4.2 Metodológica

Asimismo, la presente investigación es útil y transparente, se llevará a cabo con el desarrollo respectivo del análisis riguroso de los resultados que nos brinde nuestro instrumento de recolección de datos, en este caso, entrevista a profundidad, la que permitirá que se cumpla con la finalidad que tiene la presente investigación y dando con ella credibilidad de su desarrollo. También, tiene como fin desarrollar un trabajo de calidad que cumpla con cada uno de los criterios del rigor de la investigación metodológica, como la dependencia, con la que se interpreta coherentemente los datos otorgados por los entrevistados, credibilidad, la cual la generan a través de las experiencias suscitadas, la transferencia, el traslado de resultados y la confirmabilidad, con la que se pasan los datos a una nueva fuente.

Además, tiene una utilidad metodológica; con la que, se podría a futuro realizar investigaciones que apliquen metodologías compatibles, estudios, obteniendo también, análisis complementarios que guarden relación y ayuden a brindar soluciones a la problemática presentada, ya que, para algunas doctrinas y autores, los negocios jurídicos nulos producen efectos jurídicos, si bien es cierto, no los deseados por las partes y es por ello que, consideran que la responsabilidad civil surge como efecto del mismo y por otro lado, quienes consideran que los negocios jurídicos nulos no producen efectos jurídicos, por ende, no se podría hacer mención de la responsabilidad civil.

Asimismo, está presente investigación surge con la finalidad de identificar la existencia de la responsabilidad civil y el tipo de responsabilidad que tienen las partes cuando realizan un negocio jurídico y por consecuencia este deviene en nulidad, es decir, cuando se ofrece un servicio o producto que no satisface la necesidad de la otra parte, incurriendo en ausencia o vicio de algún elemento intrínseco o presupuesto negocial, por lo que, tal nulidad implica la ineficacia originaria y de derecho pleno del negocio, aunque, por otro lado, produciría algún efecto jurídico no deseado.

La presente investigación se llevará a cabo a través del enfoque cualitativo, con el que se desarrollará un proceso inductivo en el que se recolectan datos de los expertos en la materia civil. Si bien es cierto, con el diseño fenomenológico, se considera las experiencias que

tienen en común cada uno de los expertos entrevistados respecto a la responsabilidad civil que pueda surgir como consecuencia de un negocio jurídico que haya incurrido en nulidad.

1.4.3 Práctica

En la práctica, existe controversia respecto al tema materia de investigación, el presente trabajo busca dirimir en caso de la existencia de una responsabilidad civil bajo qué supuestos las partes pudieran requerir el resarcimiento del daño causado a consecuencia de un negocio jurídico nulo. En la actualidad, esta figura no se encuentra regulada en la presente legislación, sin embargo, este tema es de vital importancia, ya que los daños que se puedan generar a través de un negocio jurídico nulo no deben quedar sin reparo alguno.

1.4.4 Relevancia

Respecto a la relevancia de la investigación, con ella se busca proporcionar criterios y alcances para determinar la existencia de la responsabilidad civil que deriven de los negocios jurídicos nulos; es así que, el negocio nulo es jurídicamente de gran relevancia, produciendo efectos que deriven del mismo hecho de su celebración o ejecución, pudiendo esta presente investigación servir de utilidad para brindar información a las partes inmersas en este tipo de caso.

1.4.5 Contribución

Por otra parte, la investigación contribuye a enriquecer tanto doctrinaria como jurisprudencialmente los conocimientos inmersos de la responsabilidad civil, respecto al tema extracontractual y los negocios jurídicos nulos que se presentan como causa de la misma; además, se brindará mayor información para que las personas que quieran realizar algún tipo de negocio no incurran en nulidad por desconocimiento u otros factores.

1.5. Supuestos

1.5.1. Supuestos general

La responsabilidad civil surge como origen de negocios jurídicos nulos

1.5.2. Supuestos Específicos

S.1. El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos

S.2. Se deben considerar para solicitar el resarcimiento de algún daño

S.3. Existe antijuricidad de la responsabilidad civil como consecuencia del negocio jurídico nulo

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Identificar si existe responsabilidad civil derivada de los negocios

jurídicos nulos

1.6.2 Objetivos específicos

- O.1. Identificar si el negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos
- O.2. Identificar qué aspectos se deben considerar para solicitar el resarcimiento de algún daño
- O.3. Identificar si existe antijuricidad de la responsabilidad civil como consecuencia del negocio jurídico nulo

II.- Método

2.1.- Diseño de investigación

Este presente trabajo tendrá un enfoque cualitativo, se realiza a través de un proceso inductivo que se presenta en un ambiente natural, es así que, en la recolección de datos se presenta una relación de los participantes de dicha investigación usando sus ideologías y experiencias. Con este enfoque se obtiene interpretaciones e ideas muy amplias con el que se enriquece la investigación. La finalidad de este tipo de estudio es entender un complejo fenómeno social, se busca entender las variables, más allá de medirlas (Hernández, 2006, p.24).

La presente investigación se llevará a cabo a través de un enfoque cualitativo, se recopilará datos de manera sistemática y ordenada de cada uno de los entrevistados, la cual nos permitirá obtener mayor información respecto a la responsabilidad civil y de los negocios jurídicos nulos.

El método de investigación es inductivo, se adaptará a lo que se descubre en algunos casos, por un enlace de juicios, se usa cuando se analizan y procesan los datos que se obtendrá de los cuestionarios que se aplicó y de la información recaudada (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.107). En este trabajo el método es inductivo porque la presente investigación parte de lo particular a lo general.

Esta presente investigación tiene como tipo de diseño fenomenológico, en la que se tomará en cuenta las experiencias en común de cada uno de los participantes, en este caso a los entrevistados, tanto del juez, la fiscal y dos abogados especializados en materia civil.

Según Creswell (2009) indica que en la fenomenología se obtiene el punto de vista de los participantes, en el que se describe, comprende y explora lo que se tiene en común con cada individuo en relación a sus experiencias con un fenómeno determinado.

El trabajo tiene el tipo de investigación básica. En concordancia con Tam, Vera y Oliveros (2008) hacen mención que la investigación básica tiene por objetivo el mejorar conocimientos por sí mismos, más que producir tecnologías o resultados que brinden beneficios en un futuro a la sociedad. Este tipo de investigación es importante porque permite a largo plazo un beneficio socio-económico.

En esta investigación usaremos el tipo básico, ya que, se establecerá conocimientos respecto a los negocios jurídicos nulos y sus posibles consecuencias de la responsabilidad civil, para que los daños causados sean resarcidos.

2.2.- Métodos de Muestreo

Este tipo de muestreo es no probabilístico, también conocido como muestreo dirigido, los elementos que son seleccionados dependen de las causas que tienen relación con las características de quien realiza la muestra o del investigador. Este muestreo no se basa en fórmulas de probabilidad, porque dependerá de un proceso de decisiones tomadas de un grupo de personas o de una persona (Hernández, 2006, p.51).

Se utilizará el muestreo dirigido, ya que los entrevistados serán elegidos por conveniencia, cumpliendo con las cualidades y características que se requiere como entrevistados, los cuales nos brinden información idónea para esta investigación.

2.2.1. Escenario de Estudios

Esta investigación tiene como muestra, la muestra de expertos en este campo de estudios es indispensable las opiniones de los expertos en referidos temas, lo cual permitirá una creación de hipótesis con mayor precisión. Asimismo, esta muestra podría por conveniencia ser elegida, debido a que no se necesita tener un análisis estadístico (Hernández et al, 2010, p.397).

2.2.2. Caracterización de sujetos

Para los estudios con enfoque cualitativo se usa la muestra de expertos donde es importante la opinión de especialistas en materia civil. Para obtener un resultado preciso se utiliza este tipo de muestras en estudios exploratorios y cualitativos, ya que, los profesionales expertos en este campo de derecho tienen los conocimientos necesarios respecto al presente tema de investigación.

En esta investigación cualitativa se considera los escenarios de los juzgados civiles y los docentes de diferentes universidades especializados en el tema.

Los expertos que serán entrevistados serán en totalidad abogados que tengan conocimientos amplios en el tema.

Tabla 1. Caracterización de los sujetos

Edad	Localización	Profesión	Experiencia profesional	Código
28 años a más	Lima- Perú	Abogado	5 años a más	EX2-1
28 años a más	Lima- Perú	Abogado	5 años a más	EX2-2

35 años a más	Lima- Perú	fiscal	5 años a más	EX3-1
32 años a más	Lima-Perú	Juez	2 Años a más	EX1-1

2.3.- Rigor Científico

En el proceso de este trabajo de investigación de enfoque cualitativo, se busca desarrollar un trabajo de calidad que cumpla con los criterios del rigor de la investigación metodológica.

2.3.1.- Dependencia

Para Hernández Sampieri y Mendoza (2008), los datos que se aplicarán serán revisados por los investigadores con una coherente interpretación, sean tanto estas sesiones, entrevistas, observaciones, entre otros. La dependencia se basa en las condiciones cambiantes que encuentran los investigadores respecto al diseño de investigación y observaciones. Por tanto, Se recogerá y se ordenará los datos con coherencia e interpretación que tengan importancia con el tema de la presente investigación.

2.3.2.- Credibilidad

Según Mertens (2005) es el significado completo que percibe el investigador de las experiencias de quienes participan y tienen un vínculo con el problema suscitado. Este criterio permite que de acuerdo a las experiencias que tienen quienes participan como parte de la entrevista, sean creíbles y se puedan considerar dentro de la investigación.

2.3.3.- Transferencia

Mertens (2005) lo llama también traslado, los resultados de estudios cualitativos nos brindan pautas para poder comprender el problema de estudio y dar posibles soluciones.

Se trasladan los resultados hacia un escenario de estudio para poder brindar soluciones.

2.3.4.- Confirmabilidad

Guba y Lincoln (1989); Mertens (2005) afirman que la confirmabilidad guarda relación directa con la credibilidad, rastrean los datos seleccionados a su fuente y la explicación con claridad que se utiliza para ser interpretadas. Por ende, se confirma de manera directa la credibilidad de la información otorgada.

2.4.- Análisis Cualitativo de los Datos

La presente investigación se lleva a cabo a través del enfoque cualitativo, con un proceso inductivo, en el que se recolecta datos sistemáticamente, asimismo, se desarrollará como

método de recolección, la entrevista a profundidad, pudiendo recopilar los datos obtenidos de la entrevista para continuar transcribiéndola.

La transcripción se realizará a través del programa Atlas.ti, ya que, permite que la transcripción sea mucho más rápida y eficiente. Considerando los criterios tanto de credibilidad, dependencia, confirmación y transferencia.

2.2.1.3.- Categorización

Tabla 2. Operacionalización de categorías

Concepto	Categorías	Subcategorías
<p>Concepto 1</p> <p>Es una técnica de tutela de derechos la cual, tiene la finalidad de dar al responsable una determinada obligación para reparar los daños que hubiera originado La responsabilidad civil tiene como función principal, regresar al estado en la que se encontraba la victima antes de que se ocasione algún perjuicio.</p>	<p>1. Responsabilidad civil</p>	<p>1.1. Falta de Manifestación de Voluntad</p> <p>1.2. Incapacidad absoluta</p> <p>1.3. Objeto física o jurídicamente imposible</p> <p>1.4. Fin ilícito</p> <p>1.5. Simulación absoluta</p> <p>1.6. Ausencia de formalidades prescritas bajo sanción de nulidad</p> <p>1.7. Nulidad expresa</p> <p>1.8. Nulidad virtual</p>

<p>El negocio jurídico incurre en nulidad cuando le falte un requisito, un elemento, un presupuesto, o sea contrario a las leyes, alterando las buenas costumbres y el orden público. Tiene causales tales como</p>	<p>2. Negocio jurídico nulo</p>	<p>2.1. Antijuricidad 2.2. Daño 2.3. Nexo causal 2.4. Factores de atribución 2.5. Restitución 2.6. Reparación del daño 2.7. Resarcimiento del daño</p>
---	---------------------------------	--

2.5.- Aspectos Éticos

La originalidad y autenticidad son base de esta investigación presentada, la cual es parte de una problemática en casos de resarcimiento o indemnización de algún daño ocasionado por un negocio jurídico nulo. Además, se respeta el derecho de autor, realizando el citado correctamente con las normas APA actualizada. Asimismo, se respetará el honor y confidencialidad de aquellas personas participantes dentro de la investigación.

El propósito de las preguntas es obtener la mayor y mejor información necesaria que pueda ser verificada con la finalidad de cumplir con la elaboración del presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo “la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos”

La entrevista es el momento en el cual se identificarán los temas materia de análisis y se plantearán las posibles preguntas:

1. ¿Qué se debe considerar para que se determine que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta?
2. ¿El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos en el Perú? ¿En caso que la respuesta sea positiva, que tipos de efectos puede llegar a producir?
3. ¿La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad?
4. ¿Qué aspectos se deben tomar a mayor consideración de análisis para solicitar la reparación de algún daño?

5. ¿Cuáles son los tipos de indemnización más frecuentes en los negocios jurídicos nulos?

III. Descripción de resultados

Tabla 3: Pregunta N°1

PREGUNTA N°1 ¿Qué se debe considerar para que se determine que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta?			
EX1-1	EX2-1	EX2-2	EX3-1
<p>La simulación absoluta es una causal de nulidad del acto jurídico para que se entienda que existe simulación absoluta tiene que haber confabulación entre las partes para perjudicar a un tercero, lo que se debe considerar cuando un negocio jurídico es nulo por la causal de simulación absoluta se da cuando las partes, ambas partes que intervienen en el acto jurídico se han confabulado para perjudicar a un tercero o en su caso nunca han tenido la voluntad de celebrar dicho acto jurídico, un claro ejemplo de una simulación absoluta es cuando</p>	<p>Primero, cuando se habla del negocio jurídico, el negocio para estar adecuadamente construido necesita de presupuestos, elementos y requisitos; los presupuestos son los sujetos y los objetos; los elementos; manifestación de la voluntad o declaración, la causa y la forma; los requisitos; agente capaz, fin lícito, objeto físico y jurídicamente posible, forma solemne bajo sanción de nulidad y voluntad sin vicios. Entonces si solo si, el negocio este bien construido produce efectos jurídicos</p> <p>La simulación es un problema que</p>	<p>La simulación absoluta se presenta cuando el negocio jurídico celebrado constituye una mera apariencia frente a terceros porque nunca existió la voluntad real para celebrarlo. En dicho contexto, para determinar la existencia de un negocio jurídico simulado se requiere principalmente del denominado acuerdo simulatorio, contradocumento o contradecларación, que permita evidenciar la distinción entre la manifestación expresada por las partes en el negocio simulado y su real voluntad negocial. Sin embargo, no descarto la</p>	<p>El negocio jurídico o el acto jurídico en el Perú como está legislado, se ha realizado sin que se desee sus efectos jurídicos propios del acto. El acto jurídico resulta ser fingido</p>

<p>en el caso de una compra venta de un bien inmueble, cuando el bien esta valorizada en la suma de 100 mil dólares, las partes disminuyen el valor del bien con la finalidad de perjudicar a un tercero. Ejemplo el inmueble valor 100 mil las partes simulan como si estuvieran vendiendo a 20 mil dólares, otro ejemplo de simulación absoluta cuando el inmueble es vendido a un familiar con la finalidad de evadir el pago a un acreedor o en su caso evadir a un tercero, tenemos que tener en cuenta que la causal de la simulación absoluta acarrearía a la nulidad que no está sujeto a rectificación ni a confirmación</p>	<p>atenta contra la construcción del negocio ¿cuándo se da un caso de simulación? Cuando hay una voluntad aparente, y puede perjudicar a un tercero, es decir, una persona pudo haber manifestado algo, pudo haber hasta suscritos documentos generando la apariencia de una realidad que, uno; o es distinta a la que realmente existe, simulación relativa; o es una realidad que, es muy diferente a la que existe porque no hay nada, lo cual es un caso de simulación absoluta, la cual es aquel supuesto donde no hay una real voluntad y solo es una apariencia. Ejemplo, tener una serie de documentación firmada que dice ser de compras de la</p>	<p>posibilidad que pueda acreditarse dicho acuerdo simulatorio a través de otros medios probatorios como testigos, declaraciones de renta ante el fisco, comprobantes o registros de la transferencia de dinero, entre otros.</p>	
---	---	---	--

	<p>empresa, declarar gastos de la empresa, con el propósito de declarar una serie de gastos y hacer que se paguen menos impuestos, o como los congresistas que quieren declarar como gastos de representación y tienen una serie de boletas en las que cuando van al almacén de la empresa detectan que no hay nada comprado y que ni siquiera la empresa existía, como el congresista que le llamaban come pollo, que había declarado como 100 boletas donde al final de cuenta ni siquiera el mozo lo conocía , era una empresa ficticia, habían comprado facturas y boletas, caso propio de simulación absoluta.</p>		
--	---	--	--

	<p>La simulación absoluta, es aquella apariencia de una voluntad que no existe, la realidad no se da y que esta voluntad oculta nada, o; si oculta un acto real, es simulación relativa</p>		
--	---	--	--

Coincidencia. Respecto a la pregunta N° 1 el entrevistado EX1-1, el entrevistado EX2-1, el entrevistado 2-2 y el entrevistado 3-1 coinciden en que lo que se debe considerar para determinar que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta tiene que existir el acuerdo y voluntad de las partes con el fin de engañar o perjudicar a un tercero.

Discrepancia. El entrevistado EX2-2 discrepa con el entrevistado EX1-1-, EX2-1, EX3-1, ya que, el considera que para determinar la existencia de un negocio jurídico simulado no solo se requiere la intención de perjudicar a terceros, sino que, se requiere principalmente el acuerdo simulatorio, contradecación o contradocumento que permite evidenciar la distinción entre lo manifestado expresamente por las partes en el negocio simulado y su real voluntad negocial.

Interpretación. Para determinar que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta tiene que existir tanto el acuerdo y voluntad de las partes de engañar, confabular, teniendo también como fin el perjudicar a un tercero siendo así que la simulación absoluta atenta frente a la construcción de un negocio, pues la simulación absoluta se presenta cuando se genera una apariencia que no existe y es por ello que el negocio jurídico incurriría en nulidad al determinar su existencia.

Se concluye que para determinar que un negocio jurídico se realizó a través de una simulación absoluta, el negocio jurídico debe consistir en una mera apariencia frente a terceros, es así que nunca existió voluntad real para celebrar dicho negocio, sino que ha sido simulado con la voluntad de ambas partes.

Tabla 4: Pregunta N° 2

PREGUNTA N°2 ¿El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos en el Perú? En caso que la respuesta sea positiva, que tipos de efectos puede llegar a producir?			
EX 1-1	EX 2-1	EX2-2	EX3-1
<p>El negocio jurídico con ese término no está regulado en nuestro código civil, en el código civil está regulado con acto jurídico, sabemos que el negocio jurídico es un terminología que ha sido de origen en Alemania, sin embargo, los efectos de la nulidad del acto jurídico acá en el Perú que conllevaría que el acto jurídico nunca se realizó porque obviamente carecería uno de los elementos de validez del propio acto jurídico, que tipo de efectos puede llegar a producir, bueno se entiende que si el acto jurídico nunca se celebró se</p>	<p>Suele decirse que el negocio jurídico nulo es como si el negocio estuviera muerto, significa que, no produce efecto alguno, eso no es verdad.</p> <p>Se tiene que diferenciar dos efectos del negocio jurídico, el efecto del negocio jurídico deseado por el sujeto con el efecto legal que puede producir un negocio jurídico. Si una persona celebra un negocio jurídico con otra persona que se dedica al sicariato y quieren quitarle la vida a un enemigo, obviamente, el deseo de ellos de quitarle la vida a una persona, es decir, los efectos jurídicos de ese</p>	<p>Considero que sí. Si bien gran parte de nuestra doctrina nacional ha señalado que el negocio jurídico nulo no produce efectos jurídicos, esta afirmación no es el del todo cierta. La razón es que el negocio jurídico nulo no produce los efectos queridos por las partes, pero sí produce otros efectos jurídicos derivados de la ley: 1) Efecto liberatorio; 2) Efecto restitutorio; y, 3) Efecto resarcitorio.</p>	<p>Considero que en el Perú la legislación lo considera como acto jurídico, no como negocio jurídico, en todo caso, cuando el negocio jurídico es nulo no produce efectos jurídicos.</p>

<p>entiende que las partes, la parte que se siente perjudicada por la celebración de ese acto jurídico podría interponer la demanda de responsabilidad civil a la contraria parte</p>	<p>negocio no se pueden producir , pero en la práctica, si se van a producir, como el intercambio de dinero, movimientos e incluso el atentado contra la vida de la persona, entonces, en la práctica se pueden producir efectos que después serán sancionados , en este caso si se cometió un crimen habrá una responsabilidad penal, pero también pueden haber responsabilidades civiles derivadas de negocios nulos.</p> <p>No todo negocio nulo implica nada en la realidad, si hay transferencia de dinero, transferencia de bienes, si una persona le compra pasta básica de cocaína a un narcotraficante, obviamente hay desplazamiento de dinero, de pasta básica de cocaína, y efectos</p>	<p>Veamos un ejemplo para una mejor comprensión. Un contrato de compraventa de bien inmueble que adolece de nulidad no producirá los efectos queridos por las partes consistente en la transferencia de propiedad. Sin embargo, como consecuencia de esta patología del contrato, las partes ya no están obligadas a continuar con el cumplimiento de las obligaciones que estuvieran pendientes, como podría ser el pago del saldo del precio (efecto liberatorio); asimismo, deberá devolverse el inmueble, en caso que haya existido</p>	
---	---	---	--

	materiales que serán materia de sanción, pero que no van a producirse idealmente los efectos deseados por los sujetos	una entrega física, así como el dinero recibido (efecto restitutorio); y, por último, en caso de haberse generado un daño a una de las partes, el cocontratante tendrá a su cargo la obligación de resarcimiento (efecto resarcitorio).	
--	---	---	--

Coincidencia. El entrevistado EX1-1, EX2-1 y el EX2-2 coinciden en sus respuestas al asegurar que el negocio jurídico nulo si produce efectos jurídicos en el Perú, porque si bien es cierto no producen el efecto deseado por las partes, sino que producen efectos legales, el EX1-1, EX2-1 y el entrevistado EX 2-2 coinciden en que la parte perjudicada puede solicitar el resarcimiento del daño ocasionado a través de una responsabilidad civil.

Discrepancia. La entrevistada EX3-1 discrepa con los entrevistados EX1-1, EX2-1 y EX2-2, ya que, para ella el negocio jurídico nulo no produce efectos jurídicos en el Perú

Interpretación. La mayoría de entrevistados concuerdan que el negocio jurídico nulo si produce efectos en el Perú y que este puede producir efectos que conllevan a una sanción, como es el caso de la responsabilidad civil.

Se concluye que el negocio jurídico nulo produce efectos en el Perú, debido a que por un lado no produce los efectos que desean las partes, sin embargo, producen efectos que deriven de la ley, que pueden tener como finalidad el resarcir el daño ocasionado por alguna de las dos partes en la que el perjudicado puede interponer una demanda de responsabilidad civil.

Tabla 5: Pregunta N° 3

PREGUNTA N°3 ¿La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad?			
EX1-1	EX2-1	EX2-2	EX3-1

<p>claro que sí, porque sabemos que la antijuricidad es una conducta que es contraria a la ley por tal motivo si un negocio jurídico es nulo es porque se ha realizado bajo un supuesto de nulidad ya puede ser por falta de manifestación de voluntad, acá te puedo poner el claro ejemplo cuando un cónyuge se hace pasar como soltero vende el inmueble a pesar que es un inmueble de un bien social lo dispone a otra persona esta persona basándose en la información registral, basándose en el estado civil que figura soltero lo</p>	<p>Los elementos de análisis de la responsabilidad civil son cuatro, comportamiento dañoso, consecuencia dañosa, relación causal y criterio de imputación. El comportamiento dañoso para algunos como Lizardo Taboada o como Juan Espinoza Espinoza, asimilan la antijuricidad al comportamiento dañoso, yo no creo en la antijuricidad, porque significa lo contrario a lo jurídico, en realidad no estamos ante lo contrario a lo jurídico propiamente dicho, sino que estamos ante el comportamiento generador de una</p>	<p>Para la configuración de la responsabilidad civil se requiere de la concurrencia de determinados elementos: 1) conducta antijurídica, 2) daño, 3) nexo de causalidad y, 4) criterios de imputación. Por lo tanto, cuando se habla de antijuricidad solamente se está haciendo referencia a uno de estos elementos, lo cual no implica que estemos ante un caso de responsabilidad civil, pues para ello deben concurrir todos. En el caso de un negocio jurídico nulo, pienso que las partes han incurrido en un comportamiento antijurídico que ha provocado precisamente el rechazo de su reglamento negocial por parte del ordenamiento jurídico; sin embargo, esto no basta que exista</p>	<p>Si, la antijuricidad considerado como el comportamiento del ser humano que causa daño mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir las normas, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la conducta que causa daño y da lugar a la responsabilidad civil.</p>
--	--	---	---

<p>compra, sin embargo la dicha cónyuge que no participo en dicha venta puede plantear la demanda de nulidad con la finalidad que ese contrato celebrado por su cónyuge que no tenía el poder para celebrar y el otro que es el comprador se declare la nulidad, sin embargo, el tercero quien lo compro puede plantear la demanda de responsabilidad civil contra el vendedor, quien este lo sorprendió</p>	<p>consecuencia dañosa. Un comportamiento que si se encuentra en el mundo jurídico, pero que es sancionado. Un negocio jurídico puede producir daños que son resarcibles. No todo negocio jurídico nulo está al margen de la ley, sino que puede haber una víctima, imaginemos que se celebra un contrato con otra persona en virtud de la cual se dispone de un bien que esta fuera de comercio y que la otra persona se desprenda de una suma de dinero importante, en realidad uso el negocio jurídico nulo para estafarla y al final se da cuenta que este negocio jurídico es</p>	<p>responsabilidad civil, pues se requiere la presencia de los demás elementos antes descritos, dentro de los cuales, por ejemplo, debería analizarse si dicha patología fue provocada conscientemente por una o ambas partes.</p>	
--	--	--	--

	nulo porque no le pertenece el bien o porque está fuera de comercio y los daños que se le ha generado a la otra persona deben ser cubiertos, resarcidos.		
--	--	--	--

Coincidencia. El entrevistado EX1-1, EX2-2 y el EX3-1 coinciden en considerar que la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos debe incurrir en antijuricidad, cumpliéndose como parte de los elementos necesarios para determinarla.

Discrepancia. El entrevistado EX2-1 discrepa con los entrevistados EX1-1, EX2-2 y el EX3-1, al considerar que el no cree en la antijuricidad, ya que, significa lo contrario a lo jurídico y que no se está ante lo contrario jurídico propiamente dicho, sino, ante un comportamiento dañoso.

Interpretación. La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos necesariamente debe incurrir en antijuricidad, ya que, este es el primer elemento como requisito para solicitar resarcimiento de algún daño. Teniéndose en cuenta que es una conducta que contraviene al ordenamiento jurídico.

Se concluye que la antijuricidad es de importancia en la responsabilidad civil que derive de un negocio jurídico que haya incurrido en nulidad para que se pueda determinar o solicitar el resarcimiento de algún daño originado por la otra parte. Siendo este uno de los elementos de la responsabilidad civil, también se deben considerar tanto el daño, el nexo causal y los factores de atribución.

Tabla 6: Pregunta N° 4

PREGUNTA N°4 ¿Qué aspectos se deben tomar a mayor consideración de análisis para solicitar el resarcimiento de algún daño?			
EX1-1	EX2-1	EX2-2	EX3-1

<p>Como se sabe, en el Perú no tenemos, no existe un criterio para cuantificar el daño, no existe un criterio, citando al doctor león Hilario, nosotros sabemos que la responsabilidad civil puede traer dos tipos de daño, tenemos el daño material y el daño moral. El daño material se entiende que está comprendido por el daño patrimonial que eso se puede tener en cuenta haciendo un análisis de lucro cesante y daño emergente, sabemos que el daño emergente es la pérdida económica el detrimento que ha ocasionado el daño y el lucro cesante lo que se ha dejado de percibir, eso sí se puede sumar porque son daños</p>	<p>Primero, para analizar un supuesto de la responsabilidad civil se necesita de sus elementos, comportamiento dañoso que es la conducta generadora del daño, en este caso concreto la conducta vulneradora de la ley que determinara un supuesto de la nulidad, consecuencia dañosa, que es el daño producido cuya existencia , contenido y valor tienen que acreditarse, la relación de causalidad, no existe un sistema propio de responsabilidad civil derivada de negocios jurídicos nulos, yo asimilaría eso al sistema de responsabilidad civil por inejecución de obligaciones, lo asimilaría porque nos estamos vinculando a un negocio jurídico ,</p>	<p>De acuerdo con nuestra respuesta anterior, para estar en presencia de un caso de responsabilidad o, mejor dicho, para que surja la obligación de resarcir un daño, deben concurrir los siguientes elementos: 1) conducta antijurídica, 2) daño, 3) nexo de causalidad y, 4) criterios de imputación. Por lo tanto, todos estos elementos deberán ser considerados para que un juez o árbitro ordene el pago de un monto resarcitorio.</p>	<p>Que el daño causado es por hechos que se encuentran contra principios básicos del derecho.</p>
---	---	--	---

<p>económicos, en cambio el daño moral que es el daño extra patrimonial es un daño que no se puede cuantificar, no existe una tablita para calcular cuánto es el daño moral ocasionado por cada persona, nosotras sabemos que el daño moral es un sufrimiento en dolor causado, sabemos y reitero el daño moral no es igual para todas personas, por eso el juez bajo el criterio de sus máximas experiencias tendría que aplicar claramente acá el artículo 1332 del código civil y aplicar un criterio de equidad para poder verificar y poner un monto sobre el daño moral</p>	<p>en tal sentido aplicaría el artículo 1385 que precisa la responsabilidad civil y la causalidad, es causa del daño aquel suceso que produce un daño directo e inmediato.</p> <p>Finalmente el criterio de imputación o factor atributivo, en este caso, un comportamiento doloso, porque no se podría hablar de nulidades culposas, siempre las nulidades será por supuestos dolosos</p>		
---	--	--	--

Coinciden. El entrevistado EX 2-1, EX2-2 y el EX 3-1 coinciden en que se tiene que tomar a mayor consideración de análisis para solicitar el resarcimiento de algún daño el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil.

Discrepancia. El entrevistado EX1-1 discrepa con los entrevistados EX2-1, EX2-2- y EX3-3, ya que, para el entrevistado lo que se debe tomar en consideración de análisis para solicitar el resarcimiento del daño es el tipo de daño que ha surgido como consecuencia de la conducta de la otra parte, este daño podría ser tanto patrimonial o extrapatrimonial.

Interpretación. Los aspectos de análisis que se deben considerar para solicitar el resarcimiento del daño es el cumplimiento de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.

Se concluye que el cumplimiento tanto de la antijuricidad, daño, nexo causal y factores de atribución son de gran importancia y necesarios para solicitar el resarcimiento de algún daño causado por la otra parte.

Tabla 7: Pregunta N° 5

PREGUNTA N° 5 ¿Cuáles son los tipos de indemnización más frecuentes en los negocios jurídicos nulos?			
EX1-1	EX2-1	EX2-2	EX3-1
Las clases de indemnización son la retribución, la reparación que son los que se busca con este tipo de indemnización que se repare, que se repare y se resarce con un tema netamente económico, vuelvo a repetir sería la reparación, la retribución y el tema de resarcimiento, resarcimiento entiéndase	La indemnización es una sola, es el resarcimiento. En cierto modo se ha utilizado como un concepto genérico. Sin embargo, los daños que son resarcibles son: el daño económico, el daño emergente, el egreso que se genera y el lucro cesante, lo que uno deja de ganar como consecuencia del daño. Además, el	En mi experiencia profesional no he conocido de procesos judiciales o arbitrales en los que se hayan otorgado montos resarcitorios por negocios jurídicos nulos, a diferencia de otras latitudes. En efecto, para la doctrina alemana determinados supuestos de	Bueno este tema se tiene que desarrollar ampliamente respecto a los daños y perjuicios ocasionados.

obviamente con el pago del dinero por el daño causado.	daño moral, como daño inmaterial por la afectación que la persona pudo haber sufrido como producto de alguna circunstancia.	negocios jurídicos nulos pueden ser susceptibles de generar una responsabilidad precontractual; empero, todavía en nuestro medio se entiende que este tipo responsabilidad procede únicamente ante la ruptura injustificada de las tratativas; a lo cual debe añadirse el equívoco de pensar que los negocios jurídicos nulos no generan ningún tipo efectos jurídicos.	
--	---	---	--

Coincidencia. El entrevistado EX2-1, EX2-2 y el EX3-1 coinciden en que respecto a la indemnización de los daños originados de un negocio jurídico nulo lo único que se da es el resarcimiento.

Discrepancia. El entrevistado EX1-1 discrepa con los entrevistados EX2-1, EX2-2 y el EX3-1, ya que, el primer entrevistado menciona que existen 3 tipos de indemnización, los cuales son: la retribución, reparación y el resarcimiento.

Interpretación: Lo que se da con más frecuencia en los negocios jurídicos nulos cuando producen un daño es el resarcimiento, que vendría a ser el pago económico del sujeto que originó un daño a la otra parte.

Se concluye que cuando un negocio jurídico nulo ocasiona un daño, este a través del resarcimiento es compensado por la parte que la originó, teniéndose en cuenta qué tipos de daños han sido provocados, tanto como podría ser el daño patrimonial o extrapatrimonial.

IV. Discusión

La discusión se llevará a cabo con los resultados obtenidos a través de la recolección de datos junto con la entrevista realizada, la presente investigación consta de dos categorías las cuales son: negocios jurídicos nulos y la responsabilidad civil.

Negocio Jurídico Nulo

De acuerdo a los resultados obtenidos, una de las causales de nulidad del negocio jurídico de gran importancia es la simulación absoluta, con la cual, se realiza o se lleva a cabo a través del acuerdo entre las partes que realizan el negocio jurídico con la finalidad de engañar o afectar a un tercero, la simulación absoluta quebranta la construcción del negocio jurídico. Por otro lado, uno de los entrevistados discrepa en que para poder determinar que un negocio jurídico ha sido realizado a través de una simulación absoluta no solo basta la intención de ocasionar perjuicio a un tercero, sino que, principalmente se requiere el acuerdo simulatorio, contradocumento o contradecларación, la cual ayudará y permitirá dar evidencia de la distinción entre lo manifestado por las partes en el negocio simulado y su voluntad real.

Nos encontramos de acuerdo con los entrevistados, ya que, para que un negocio jurídico se lleve a cabo, debe de existir el acuerdo de voluntad entre las partes, por otro lado, la simulación absoluta no contiene la voluntad interna de las partes y se realiza con el fin de engañar a terceros, siendo este una causal de nulidad del negocio jurídico, es por ello que concordamos en que para determinar que un negocio jurídico ha sido simulado se debe considerar tanto el acuerdo simulatorio el cual evidenciará la diferencia tanto de voluntades y que ha sido realizada con el fin de perjudicar a algún tercero.

Asimismo, guarda similitud con lo que manifiesta Taboada respecto a que la simulación absoluta es una causal de nulidad del negocio jurídico con la cual, se discrepa la voluntad interna y la declarada a través de un acuerdo simulatorio entre las partes y su fin es engañar a terceros. La simulación absoluta es una de las causales para que el negocio jurídico derive en nulo, existen otros tipos de causales tan importantes como la simulación absoluta como la falta de manifestación de voluntad, la incapacidad absoluta, objeto físico y jurídicamente imposible, fin ilícito, la ausencia de formalidades prescritas bajo sanción de nulidad, nulidad expresa y la nulidad virtual son también causales de nulidad y **si** incurrimos en uno de estos el negocio jurídico sería nulo.

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos ver que existe cierta coincidencia de los entrevistados al asegurar que el negocio jurídico nulo si produce efectos en el Perú, talvez no los deseados, es así que la parte afectada puede pedir el resarcimiento.

Siendo así que, existe cierta discrepancia con una de las entrevistadas con los demás, ya que, para ella el negocio jurídico nulo no produce efectos en el Perú, sin embargo, dado los resultados, de acuerdo a las entrevistas realizadas el negocio jurídico nulo si produce efectos jurídicos, quizá no los deseados por las partes, pero si, produce otros efectos legales

Nos encontramos de acuerdo con los entrevistados que coinciden con que el negocio jurídico si produce efecto en el Perú, si bien es cierto, se realiza con el acuerdo entre las partes, teniendo un interés en común para producir un efecto jurídico determinado, lo cual si alguno de ellos no cumple con lo pactado y la parte que se siente perjudicada puede pedir un resarcimiento por lo que este le causó,

Por lo tanto, por diversas causales de nulidad o situaciones que se puedan presentar en su celebración, tales negocios jurídicos no llegarían a producir los efectos jurídicos deseados por las partes, y es así que, producen distintos efectos jurídicos de los cuales pueden ser merecedores de algún tipo de sanción y de responsabilidad civil, si bien es cierto en la legislación peruana no regula al negocio jurídico como tal, sin embargo, se encuentra regulado como acto jurídico, es así que, a pesar de que este incurra en alguna de las causales de nulidad seguirá produciendo como consecuencia efectos jurídicos.

Responsabilidad Civil

Algunos entrevistados coinciden con sus respuestas al decir que la responsabilidad civil derivadas de los negocios jurídicos nulos deben incurrir en la antijuricidad, ya que, la antijuricidad es uno de los elementos de la responsabilidad civil y sin este elemento no se daría responsabilidad civil.

Por otro lado, los entrevistados discrepan, ya que, un entrevistado no cree que incurriría en antijuricidad, porque, para él la antijuricidad es algo contrario a la ley, con esto decimos que tiene que ser un comportamiento daños y no contrario a una ley.

Nos encontramos de acuerdo con la mayoría de entrevistados, que consideren que la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad, por el motivo que la antijuricidad es un elemento importante y esencial de la responsabilidad civil al igual que el daño, factor de atribución y nexos causal, si alguno de los elementos faltara ya no estaríamos hablando de responsabilidad civil

La responsabilidad civil tiene como uno de los elementos principales a la antijuricidad, sin embargo, cuando existe un negocio jurídico que recaiga en nulidad y se desee solicitar la responsabilidad civil, antes de solicitarla se debe verificar que se cumplan, además, con sus otros tres elementos requeridos, los cuales son: el daño, nexo causal y factores de atribución. Respecto a los resultados de las entrevistas, se considera que, para solicitar un resarcimiento de un daño originado por la otra parte, lo que se debe considerar en análisis es el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil, los cuales son, tanto la antijuricidad, el daño, el nexo causal y los factores de atribución.

Por otro lado, uno de los entrevistados discrepa señalando que lo que se debe considerar en relación al análisis para solicitar un resarcimiento del daño, es tener en cuenta que tipo de daño ha surgido como consecuencia, ya que este daño podría ser tanto patrimonial o extrapatrimonial.

Nos encontramos de acuerdo con los entrevistados que señalan que lo que se debe tomar en consideración de análisis para solicitar el resarcimiento de algún daño es en principio, que se cumplan cada uno de los elementos requeridos de la responsabilidad civil. Sin embargo no coincidimos con el entrevistado que menciona que lo que se debe considerar en principio es el tipo de daño, debido a que, cuando se hace referencia a los elementos de la responsabilidad civil, el daño se encuentra como uno de sus elementos, siendo su cumplimiento de gran importancia, el que se haya originado un daño, el cual podría ser tanto un daño patrimonial, como el daño emergente y el lucro cesante y, por otro lado, un daño extrapatrimonial, como el daño moral, el cual se basa en los daños ocasionados hacia la persona en sí misma.

Asimismo, coincide Espinoza (2011) al mencionar que la responsabilidad civil tiene como fin dar al responsable una obligación determinada para que se resarzan los daños que haya originado, pero que de la misma manera este tiene que incurrir en cuatro elementos necesariamente, los cuales son: la antijuricidad; conducta contraria al ordenamiento, daño; que surge como consecuencia de una acción, la cual debe resarcirse; el nexo causal, la causa directa y los factores de atribución; tanto en el sistema objetivo y subjetivos.

Los resultados respecto a los tipos de indemnización con más frecuencia en los negocios jurídicos nulos se basan en el resarcimiento del daño, el cual da por entendido a una compensación que se le da a aquel que sufrió algún daño, en la que se retribuirá conforme a lo que se le transgredió, es por ello que se tiene por entendido que cuando un negocio jurídico incurre en nulidad y este origina un daño, este tiene que ser resarcido.

Por otro lado, un entrevistado discrepa con lo señalado en líneas anteriores, mencionando que, los tipos de indemnización con más frecuencia respecto a negocios jurídicos nulos son para él, tres tipos de indemnización, los cuales son tanto el resarcimiento, la reparación, la retribución del daño, y que no solamente es el resarcimiento.

No concordamos con el resultado de la mayoría de entrevistados, si bien es cierto, el resarcimiento es de gran importancia cuando se origina un daño, se menciona a modo global, sin embargo, también se encuentra tanto la retribución y la reparación, las cuales forman parte y se le considera como tipos de indemnización, con ella se quiere lograr enmendar el daño que surgió como consecuencia de las acciones de una de las partes.

En concordancia con Planiol y Ripert existen tres maneras para ser indemnizado, las cuales son restitución; la cual se basa en devolver lo que se dañó al estado en el que se encontró, la reparación; el pago económico por el daño causado y resarcimiento; que vendría a ser la compensación. Siendo así que, a través de la responsabilidad civil el derecho transgredido y el daño ocasionado no se queda en desamparo, sino que, determina obligaciones al responsable.

De acuerdo a los antecedentes tanto nacionales; se tiene que, respecto a la tesis, interpretación del negocio jurídico; problemas normativos y soluciones a la luz del código civil peruano, que obtuvo como conclusión que existe un problema de congruencia y de escasez respecto a la apreciación de la normativa del negocio jurídico indicando que se deben modificar e incluir al negocio jurídico dentro de los artículos legales. Es así que, para nuestra apreciación al igual que el autor de la tesis antes mencionada consideramos que se debe incluir el negocio jurídico dentro de la normativa civil, debido a que el conocimiento de la figura es un poco escaso. Sin embargo, es necesario mencionar que, en la actualidad se tiene en cuenta al negocio jurídico como especie y al acto jurídico como género.

Asimismo, la tesis acción de nulidad del negocio jurídico en el Perú; llega a la conclusión de que, si los actos no tienen efectos que se requiere y se espera por las partes, nos encontramos presente ante la ineficacia, la cual consta de ausencia total o parcial de los efectos requeridos por las partes. Coincidiendo con la conclusión de la tesis señalada, consideramos también que, si no se producen los efectos queridos por las partes, el acto jurídico es ineficaz. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que los actos jurídicos no solo producen los efectos deseados por las partes, sino que también produce efectos que derivan de la propia ley.

Por otro lado, los antecedentes internacionales; la tesis, la responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: especial referencia a España y Puerto Rico; en la cual se realiza el análisis de la responsabilidad civil de los empresarios frente a terceras personas por los actos de sus empleados en la cual propone realizar modificaciones en las leyes sobre indemnizaciones a quienes se le ocasionó algún daño. En acuerdo con la tesis mencionada, es necesario, asimismo, considerar que, cuando se hace referencia a una persona jurídica el representante legal es al que se le faculta responsabilidad. De este modo, si se diera el caso de que algún producto vendido por tal empresa, no cumpla con lo mencionado en las indicaciones del producto en venta, o, por otro lado, tal producto ocasione algún daño al cliente con su uso, este se deba reparar a través de la responsabilidad civil.

Por último, en la tesis, la responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana; se llevó a cabo un análisis de la normativa civil ecuatoriana en la que se determina que su regulación es muy amplia, siendo así que no existen casos específicos en los cuales nace dicha responsabilidad, por lo que se debe considerar que todo daño originado, tanto como los producidos por actos ilícitos tienen que ser susceptibles de una reparación. En la legislación peruana, la responsabilidad extracontractual se lleva a cabo de la misma manera que en el país de Ecuador, siendo así que, esta se produce cuando el daño, agravio u otro daño o perjuicio causado no tiene su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad. Se da cuando una persona causa, ya sea por sí misma, por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido. Por ende, todo daño causado tiene que ser reparado por la parte responsable, en este caso en particular, un negocio jurídico que haya incurrido en nulidad.

V. Conclusiones

Primero. - Existe responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos porque los negocios jurídicos desde que incurren en nulidad podrían a su vez ocasionar algún tipo de daño, es por ello que, la parte afectada debería solicitar la responsabilidad civil para que el daño originado sea resarcido. Por otro lado, si bien es cierto, este tema no se encuentra regulado en nuestro Código Civil del Perú, es por ello que, a través de nuestra presente investigación se lleva a cabo el análisis en el que debe ser resarcido el daño originado por un negocio jurídico nulo, teniendo en cuenta que, primero, el negocio jurídico nulo sí produce efectos jurídicos, por tanto, produce un daño que debe ser resarcido a través de la responsabilidad civil.

Segundo.- El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos porque si bien es cierto, al realizar un negocio jurídico ambas partes lo realizan con un interés en común y tienen como finalidad generar un efecto jurídico determinado, sin embargo, este negocio jurídico cuando incurre en nulidad por algunas de sus causales, produce otros efectos jurídicos, el distinto al deseado, produce efectos jurídicos que deriven de la ley, que tenga como fin el que se resarza el daño ocasionado por alguna de las partes, por ende, el perjudicado podría interponer una demanda de responsabilidad civil.

Tercero. - Los aspectos que se deben considerar para solicitar el resarcimiento de algún daño que haya surgido como consecuencia de alguna acción, son los elementos de la responsabilidad civil, los cuales son tanto la antijuricidad, el daño, el nexo causal y los factores de atribución, siendo de gran importancia, ya que, con la ausencia de alguno de ellos no se podría solicitar el resarcimiento requerido.

Cuarto. - Existe antijuricidad de la responsabilidad civil como consecuencia del negocio jurídico nulo porque el negocio jurídico que haya incurrido en nulidad se considera que ha transgredido lo que menciona la norma, entendiéndose, además, que, lo antijurídico es lo contrario al ordenamiento jurídico. Asimismo, la responsabilidad civil dentro de sus cuatro elementos, tiene presente a la antijuricidad, es así que, cuando un negocio jurídico recae en nulidad y lo que se quiera solicitar es la responsabilidad civil, debe verificar que se haya dado el cumplimiento de sus elementos para solicitarla.

VI. Recomendaciones

Primero. – Se recomienda que la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos debería ser regulada en la legislación civil, porque el negocio jurídico es una figura de vital importancia, teniéndose por entendido que cuando este incurre en nulidad es susceptible de originar muchos daños entre las partes negociables. Es por ello que, con la finalidad de que el derecho vulnerado, el daño ocasionado por alguna de las dos partes, no quede desamparado, nace la responsabilidad civil,

Segundo. – Se recomienda tomar en consideración que la responsabilidad civil podría nacer u originarse como consecuencia de que un negocio jurídico que, si bien es cierto no ha cumplido sus efectos deseados por las partes, sin embargo, ha producido efectos que deriven de la ley, es este caso, el resarcimiento de un daño. Por ende, se podría interponer una demanda de responsabilidad civil.

Tercero. – Se recomienda tanto para los operadores de justicia como para los abogados, analizar en profundidad el cumplimiento de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, para que el primero, pueda dictar una sentencia conforme a ley, y para que el segundo, pueda obtener el resarcimiento deseado, logrando que esta figura cumpla con su respectiva finalidad, la cual es tutelar el derecho que ha sido transgredido por la otra parte, en la cual se determina una obligación reparadora.

Cuarto. - Se recomienda que las partes que quieran realizar algún negocio jurídico, tomen conocimiento tanto de los requisitos como de las causales que ocasionan alguna nulidad, para que, puedan cumplir los efectos jurídicos que deseen y de esta manera no puedan incurrir en acciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Referencias

- Aguilar, V.G. (2006). El Negocio Jurídico. Guatemala.
- Barandiarán, J. (2013). El problema de los efectos del negocio jurídico nulo: actualidad del pensamiento de José León Barandiarán. Lecciones de Derecho Civil. 2(1), 15. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/edicion_2/articulos/El_problema_de_efectos_del_negocio_juridico_nulo.pdf
- Batista, G.F. (2002). El negocio jurídico. Traducción y notas de Leysser León. Lima:Ara Editores.
- Betty, E. (2000). Teoría general del negocio jurídico, traducción y concordancias con el Derecho español por A. Martín Pérez. Roma: Editorial Comares S.L.
- Esparza, B. M. (2015). La reparación del daño. México: INACIPE.
- Espinoza, E.J.(6taEdición). (2011). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: EDITORIAL RODHAS S.A.C.
- Espinoza, E.J. (2012). Acto Jurídico Negocial, Análisis Doctrinario, Legislativo y Jurisprudencial. Lima: EDITORIAL RODHAS S.A.C.
- Fernández, S.C. (1985). El daño a la persona en el Código civil de 1984. Lima: Editorial Cuzco.
- Guba, E. Y Lincoln, Y. (1989). Evaluación de cuarta generación de metodología. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C. Y Baptista, L.M. (2006). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Hernández,S. R. (2010). Metodología de la investigación. México: Interamericana editores S.A.
- Hernández,S. R. Fernández, C. C. y Baptista, L. M. (2010). Metodología de la investigación científica. (5ª ed.). México D.F. México: Editorial Mcgraw Hill.
- Huamani, F. (2013). La interpretación del negocio jurídico: problemas normativos y soluciones a la luz del código civil peruano (tesis de maestría). Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/3445/Huaman%C3%AD_mf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Kemelmajer, A.C. (2007). Responsabilidad Civil. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.

- López, P. (2017). Obligaciones y responsabilidad civil. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722017000100307&lang=pt
- Mertens, D. (2005). Integración de la diversidad con métodos cuantitativos, cualitativos y mixtos. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Código Civil. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.
- Morales, R. H. (2008). Nuevas Perspectivas del Negocio Jurídico. Lima: Derecho & Sociedad.
- Palomar, J.M. (1981). Reparación del Daño, Reparar y Daño, en diccionario para Juristas. México: INACIPE
- Paz, A. (2014). La acción de nulidad. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5611/PAZ_GUILLEN_ANDRES_ACCION_NULIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2014). Definición de restitución. Barcelona: Definición.de Recuperado de <http://www.definicion.de/restitucion/>.
- Planiol, M. y Ripert, J. (1968). Tratado práctico de Derecho Civil francés, Las Obligaciones. Editorial Metropolitana.
- Pinochet, O. (2003). Los sistemas informáticos expertos de toma de decisiones y la voluntad como elemento de validez del negocio jurídico. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000200005&lang=pt
- Sandoval, C.A. (1997). Investigación cualitativa, Colombia: ARFO Editores e Impresores.
- Taboada, C.L. (2006). Negocios jurídicos, contrato y responsabilidad civil. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Tello, R. (2016). La Prescripción Extintiva en la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual desde los Fundamentos Jurídicos del Derecho a la Igualdad (tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/2120/Tello_VRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vallet, J.A. (1985). Negocio Jurídico. Madrid: Editorial Civitas S.A.

Vidal, R.F. (2011). El Acto jurídico. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.

Zeno, C. (2015). La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico (Tesis de doctorado). Recuperado <http://docplayer.es/56709159-Universidad-complutense-de-madrid.html>

Matriz de consciencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS CATEGORICOS	CONCEPTOS	Categorías
Responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos	<p>Problema general</p> <p>¿Existe responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿Existela responsabilidad civil por inejecución de las obligaciones derivada de los negocios jurídicos nulos?</p> <p>¿Existe algún tipo de indemnización que derive de los negocios jurídicos nulos?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar si existe responsabilidad civil derivada de los negocios Jurídicos nulos</p> <p>objetivos específicos</p> <p>Identificar la responsabilidad civil por inejecución de las obligaciones derivada de los negocios jurídicos nulos.</p> <p>Identificar qué tipo de indemnización deriva</p>	<p>Supuestos general</p> <p>La responsabilidad civil surge como origen de negocios jurídicos nulos.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>Responsabilidad civil surge por la inejecución de las obligaciones derivadas de los negocios jurídicos nulos.</p>	<p>Concepto 1</p> <p>Negocio jurídico nulo el negocio jurídico incurre en nulidad cuando le falte un requisito, un elemento, un presupuesto, o sea contrario a las leyes, alterando las buenas costumbres y el orden público</p>	<p>Causales de nulidad</p>

		de los negocios jurídicos nulos.	Tipo de indemnización deriva de los negocios jurídicos nulos.		
				<p>Concepto 2</p> <p>Responsabilidad civil</p> <p>Es una técnica de tutela de derechos la cual, tiene la finalidad de dar al responsable una determinada obligación para reparar los daños que hubiera originado</p>	<p>Elementos de responsabilidad civil</p> <p>Tipos de indemnización</p>


ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS
NULOS

ENTREVISTADOR:.....
 ENTREVISTADO: *ENRIQUE SANDRO LOPEZ CARRERA*
 LUGAR: *ESTUDIO JURIDICO KONIG, CP ROSA, CASHAGUA*
 FECHA: *13/11/18* *MAGISTER DERECHO CIVIL*

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo identificar la existencia de la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos:

N°	Preguntas
1	¿Qué se debe considerar para que se determine que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta?
2	¿El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos en el Perú? En caso que la respuesta sea positiva, que tipos de efectos puede llegar a producir?
3	¿La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad?
4	¿Qué aspectos se deben tomar a mayor consideración de análisis para solicitar la reparación de algún daño?
5	¿Cuáles son los tipos de indemnización más frecuentes en los negocios jurídicos nulos?


 DNI 43570877
 Reg. Col 55411.

GUIA DE ENTREVISTA

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS
NULOS**

ENTREVISTADOR: Macalopú Cárdenas, Yaniré; Parodi Medina, Sandra

ENTREVISTADO:..... Rafael Mateo Inga Mendoz

GRADO:..... Magister Derecho Civil

LUGAR:..... Juez del 01° Juzado de Paz Urbano del Callao

FECHA:..... 05/10/18

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo identificar la existencia de la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos:

N°	Preguntas
1	¿Qué se debe considerar para que se determine que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta?
2	¿El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos en el Perú? En caso que la respuesta sea positiva, que tipos de efectos puede llegar a producir?
3	¿La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad?
4	¿Qué aspectos se deben tomar a mayor consideración de análisis para solicitar la reparación de algún daño?
5	¿Cuáles son los tipos de indemnización más frecuentes en los negocios jurídicos nulos?


 PODER JUDICIAL DEL PERU
 RAFAEL MATEO INGA MENDOZ
 PRIMER JUZADO DE PAZ URBANO DEL CALLAO

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS
NULOS**

ENTREVISTADOR: Macalopú Cárdenas, Yaniré; Parodi Medina, Sandra

ENTREVISTADO: Jorge Alberto Beltrán Pacheco

GRADO: Magister en Derecho Civil

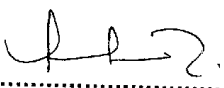
LUGAR: Dirección General de Asesoría Jurídica de SENASA - Min. de Agricultura

FECHA: 12/10/2018

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo identificar la existencia de la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos:

N°	Preguntas
1	¿Qué se debe considerar para que se determine que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta?
2	¿El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos en el Perú? En caso que la respuesta sea positiva, que tipos de efectos puede llegar a producir?
3	¿La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad?
4	¿Qué aspectos se deben tomar a mayor consideración de análisis para solicitar la reparación de algún daño?
5	¿Cuáles son los tipos de indemnización más frecuentes en los negocios jurídicos nulos?

FIRMA DEL ENTREVISTADO


 Jorge Beltrán Pacheco
 DNI N° 09867532

GUIA DE ENTREVISTA

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS NULOS

ENTREVISTADOR: Macalopú Cárdenas, Yaniré; Parodi Medina, Sandra

ENTREVISTADO: *Abey Rivera, María Misley*

GRADO: *Fiscal Adjunto Provincial*

LUGAR:


FECHA: *5-10-18*


OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo identificar la existencia de la responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos:

N°	Preguntas
1	¿Qué se debe considerar para que se determine que un negocio jurídico ha sido realizado como parte de una simulación absoluta?
2	¿El negocio jurídico nulo produce efectos jurídicos en el Perú? En caso que la respuesta sea positiva, que tipos de efectos puede llegar a producir?
3	¿La responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos incurre en antijuricidad?
4	¿Qué aspectos se deben tomar a mayor consideración de análisis para solicitar la reparación de algún daño?
5	¿Cuáles son los tipos de indemnización más frecuentes en los negocios jurídicos nulos?

FIRMA DEL ENTREVISTADO: *Fiscal Adjunto Provincial*

Abey Rivera, María Misley



 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

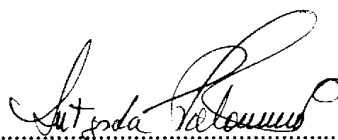
Yo, Luzgarda Palomina Gonzales
 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

"Responsabilidad Civil derivada de los Negocios
Jurídicos Nulos"

 del (de la) estudiante Sandra Xiomara Parodi Medina y Yaniré Mireya
Macedo Cárdenas....., constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 8% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha S.J.L. 30-11-18



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 22422843

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Microsoft Edge

Resumen de coincidencias

8 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	asesoriarivera.blogspo...	1 %
2	myslide.es	1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Título:

Responsabilidad Civil Derivada de los Negocios Jurídicos Nulos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ALTORES:

Micaela Cardenas Yanez Merino

Patricia Medina Sandoval

ASESOR:

Miguel Palomares Gonzalez Laguarda

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 2

Yo MACALOPÚ CARDENAS, YANPRÉ MIREYA y YARDI MEDINA, SANDRA
XIMARA, identificado con DNI No 70057625 - 70093352
 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César
 Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo
 de investigación titulado
"RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS NULOS",
 en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo
 estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

Juul
 FIRMA

DNI: 70093352

Yandi Medina
 FIRMA

DNI: 70057625

FECHA: 01 de 12 del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Programa académico de Derecho
Luzgorda Palomino Gonzales.

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Macalopi Cárdenas Janire Mireya - Parodi Medina Sandra Xiomara

INFORME TÍTULADO:

Responsabilidad civil derivada de los negocios jurídicos nulos.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 10/12/2018.

NOTA O MENCIÓN: 18



Luzgorda Palomino
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN